**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA**

*TRASLADO RECURSO DE QUEJA*

| RADICADO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO |
|---|---|---|---|
| 54 172 40 89 001 2020-00153-01 | EJECUTIVO | LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ | JOHANNA RUBIO GUERRERO |

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del C.G.P, se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las 8:00 a.m.

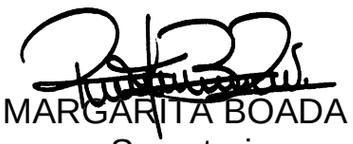

ROSA MARGARITA BOADA RIVERA
Secretaria

En obedecimiento a lo consagrado en el artículo 353 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, se mantiene el presente traslado virtual en línea a disposición de la parte contraria

| CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | TERMINO | INICIACION | VENCIMIENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| EJECUTIVO | LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ | JOHANNA RUBIO GUERRERO | TRES (3) DIAS | VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE 2022 | VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2022 |

ROSA MARGARITA BOADA RIVERA
Secretaria

# RECURSO DE QUEJA RAD. 00153 / 2020

Francisco Arb <arb505@hotmail.com>
Mié 12/10/2022 5:47 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jrubioguerrero@hotmail.com <jrubioguerrero@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (131 KB)
RECURSO DE QUEJA RAD 00153 DEL 2020.pdf;

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACION RESPECTIVA
CHINACOTA, 12 OCT 2022
EL SECRETARIO (A)

69

LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ

ABOGADO

U.S.T.A

Avenida 5a. No. 12-62 Of. 202 Cúcuta. Cel: 311 – 5900708

email: arb505@hotmail.com

DOCTORA

YOLANDA NEIRA ANGARITA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

CHINACOTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO de LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ V/S JOHANNA RUBIO GUERRERO.

RADICADO: 2020 - 153

LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ, abogado en ejercicio con T.P. 46.153 del C.S. de la J. e identificado con la cédula de ciudadanía 79.152.984 de Bogotá, obrando en mi propio nombre, me permito interponer recurso de QUEJA (Art. 352 del C.G.P.) en contra del auto de fecha 6 de octubre de 2022 mediante el cual su despacho se abstiene de reponer el auto de fecha 28 de julio de 2022 y resuelve no conceder el recurso de apelación interpuesto.

OBJETO DEL RECURSO:

Que su superior revise la decisión en referencia a no conceder la APELACION y en consecuencia se otorgue la procedencia del recurso.

SUSTENTACION:

Fundamento el recurso en los siguientes argumentos legales:

1) El artículo 321 del C.G. del P. establece:

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. .....

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal **y el que la resuelva.**

8. **El que resuelva sobre una medida cautelar**, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

(Subrayado fuera de texto).

2) El auto de fecha 6 de octubre de 2022 resolvió la reposición de la nulidad de la diligencia de secuestro comisionada por su despacho y además resolvió el trámite de la medida cautelar (secuestro).

3) Conforme a la norma antes transcrita (Art. 321 – 6 y – 7 del C.G. del P.) considero que el recurso de apelación es procedente.

4) Interpongo directamente el recurso de queja habida cuenta de que su despacho resolvió la reposición del auto de fecha 28 de julio del 2022.

71

PETICION:

Sírvase señorita Juez dar el trámite correspondiente al recurso de queja y remitir las diligencias que considere pertinentes a su superior para que se conceda la apelación denegada.

NOTIFICACIONES:

Las partes las recibiremos en los sitios indicados en la demanda.

Atentamente,

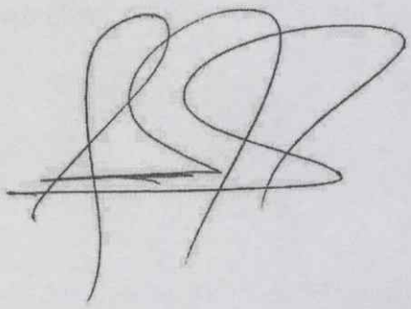

LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ

T.P. 46.153 del C.S.J.

C.C. 79.152.984 de Bogotá.